Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500653661

20185500653661

Bogotá, 25/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANS OCEAN TOURS S.A.S
CARRERA 24 C NO 80 B - 36 OFICINA 204
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28340 de 22/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

340

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 026340 DE 22 JUN 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 58793 del 16 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. **20178303488005**88E,contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 58 del 23 de junio de 2015, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, en la modalidad de transporte Especial.

2. Con Memorando No. 20168200061253 del 19 de mayo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, el 31 de mayo de 2016.

3. Por Comunicación de Salida No. 20168200342111 del 19 de mayo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, de la visita que se practicaría por parte del profesional el 31 de mayo de 2016.

4. Mediante Radicado No. 20165600389082 del 09 de junio de 2016, el profesional comisionado allega Acta de la Visita de Inspección y sus anexos.

5. Posteriormente con Memorando No. 20168200166733 del 30 de noviembre de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 58793 del 16 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. **20178303488005888E**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**

Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. **900726626 – 1.**

6. A través de Memorandos No. 20168200166723 del 30 de noviembre de 2016 y No. 20168200175193 del 09 de diciembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1.**

7. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 58793 del 16 de noviembre de 2017, se abrió investigación administrativa en contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1,** publicada por página WEB, fijada el 20 de diciembre de 2017 y desfijada el 27 de diciembre de 2017, entendiéndose como notificada el 28 de diciembre de 2017, en el cual se formularon los siguientes cargos:

*(...) "**CARGO PRIMERO:** (...), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, (...), no contrata directamente la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor Especial, (...)*

***CARGO SEGUNDO:** (...), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, no vigila ni constata que la totalidad de sus conductores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social, (...)*

***CARGO TERCERO: (...),** la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, (...), no realiza el mantenimiento preventivo a cada uno de los vehículos vinculados a su parque automotor, de acuerdo a las normas vigentes, (...)*

***CARGO CUARTO:** (...), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, (...),no cuenta con un Protocolo de Alistamiento de acuerdo a las normas vigentes, (...)"*

8. Realizadas las respectivas consultas el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se pudo evidenciar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. **900726626 - 1,** no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 58793 del 16 de noviembre de 2017.

9. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 58793 del 16 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. **20178303488005888E**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**

respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

10. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, resuelve las pruebas en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200061253 del 19 de mayo de 2016, por medio del cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa investigada.

2. Comunicación de Salida No. 20168200342111 del 19 de mayo de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.

3. Radicado No. 20165600389082 del 09 de junio de 2016, mediante el cual profesional comisionado allega Acta de la Visita de Inspección y sus anexos.

4. Memorando No. 20168200166733 del 30 de noviembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa investigada.

5. Memorandos de Traslado No. 20168200166723 del 30 de noviembre de 2016 y No. 20168200175193 del 09 de diciembre de 2016y sus anexos.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

11. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a disposición de la investigada, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

*"**Artículo 47.** Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto)

12. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 58793 del 16 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. **2017830348800588E**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**

1. Memorando No.20168200061253 del 19 de mayo de 2016, por medio del cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa investigada.

2. Comunicación de Salida No. 20168200342111 del 19 de mayo de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.

3. Radicado No. 20165600389082 del 09 de junio de 2016, mediante el cual profesional comisionado allega Acta de la Visita de Inspección y sus anexos.

4. Memorando No. 20168200166733 del 30 de noviembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa investigada.

5. Memorandos de Traslado No. 20168200166723 del 30 de noviembre de 2016 y No. 20168200175193 del 09 de diciembre de 2016 y sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900726626 - 1**, con domicilio en la**CR 24 C NO 80 B - 36 OF 204**,de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento

020340 22 JUN 2018 **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

020340 22 JUN 2018

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Nadira Vega Orozco
Revisó: Fernando A. Pérez. / Dra. Valentina Rubiano. Coord. Grupo Investigaciones y Control.

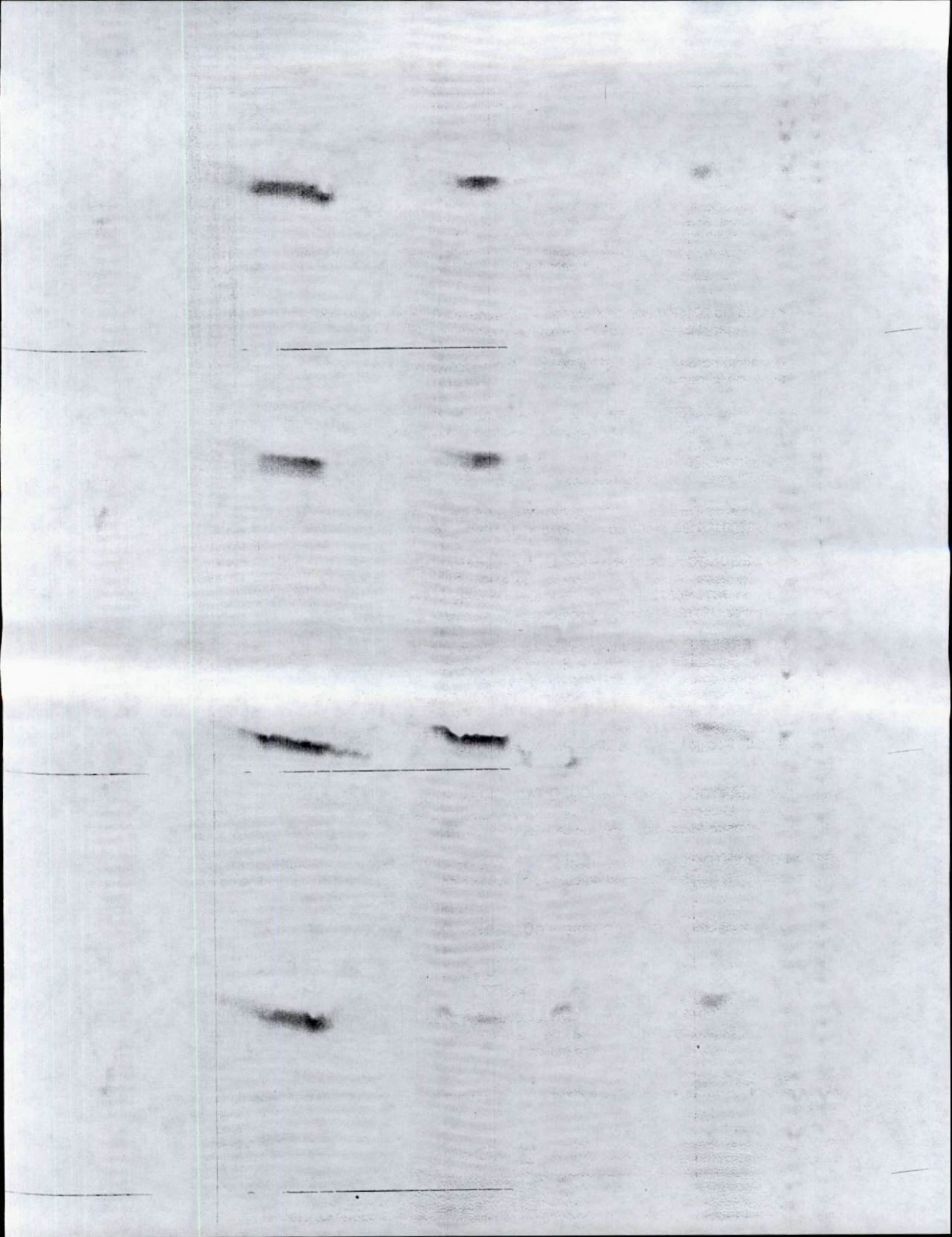

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.----------------------------------"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Marzo de 2014, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Abril de 2014 bajo el No. 268,095 del libro respectivo, y según Acta No. 9 del 22 de Mayo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota de la sociedad: TRANS OCEAN TOURS S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Junio de 2017 bajo el No. 327,898 del libro respectivo, fue constituida la sociedad--
denominada TRANS OCEAN TOURS S.A.S.---------------------------------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 08 de Nov/bre de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Nov/bre de 2014 bajo el No. 276,090 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada--------------------
cambio su domicilio a la ciudad de Manati--------------------------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 06 de Abril de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Abril de 2015 bajo el No. 282,342 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----------------------
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla--------------------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 5 2016 del 25 de Nov/bre de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2016 bajo el No. 317,136 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada---
cambio su domicilio a la ciudad de Bogota--------------------------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 22 de Mayo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Junio de 2017 bajo el No. 327,898 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----------------------------
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla--------------------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd

4	2015/04/06	Asamblea de Accionistas en Ba	282,342	2015/04/24
	2015/04/15	Barranquilla	282,343	2015/04/24

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANS OCEAN TOURS S.A.S.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.726.626-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 676,875, registrado(a) desde el 14 de Junio de 2017.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.----------

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4922 TRANSPORTE MIXTO.----------

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.--------

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.----------

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 302,476 de fecha 07 de Marzo de 2016 se registró la resolucion No. 58 de fecha 23 de Junio de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 732,282,259=.
SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Barranquilla.
Email Comercial:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

transportesoceantoursas@gmail.com
Telefono: 3105048636.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 24 C No 80 B - 36 OF 204 en Bogota.
Email Notific. Judicial:
transportesoceantoursas@gmail.com
Telefono: 4327406.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que TRANS OCEAN TOURS S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal 1) El desarrollo de la industria de transporte terrestre en todas sus modalidades, 2) A la explotación de la industria del transporte público terrestre de servicio especial de pasajeros, 3) a la movilización de personas y bienes, dentro del territorio nacional o internacional en vehículos propios, afiliados o en administración, 4) A prestar toda clase de asesoría en transporte de pasajeros, 5) Prestación de servicio de transporte ejecutivo a personas, ya sea municipal, departamental y/o nacional 6) Prestación de servicio de transporte de pasajeros y de carga en forma simultánea entre diferentes destinos, ya sea municipal, departamental y/o nacional 7) Prestación de servicio de transporte para excursiones y turismo para personas jurídicas y naturales ya sea municipal, departamental, y/o nacional 8) Suministro de vehículos para todos los sectores de la industria en especial para el sector petrolero, vial y privado.
9) El transporte fluvial y marítimo. Entre otras actividades la empresa realizará actividades que han sido debidamente aprobadas por las leyes colombianas y los pactos internacionales, particularmente las actividades relacionadas con la producción, comercialización y explotación de bienes, servicios y materia primas de todo tipo, la compraventa, alquiler, depósito y otras actividades de negocio establecido regulados por el código de comercio colombiano y las normas que están en conformidad, así como la intermediación logística en la venta y distribución de equipos de maquinaria pesada vehículos de todo tipo importado en el extranjero. También podrá ser distribuidor y/o representante de empresa nacional o extranjera y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, formar parte de otras sociedades, o tomar en participación acciones de otras sociedades. Investir, adquirir, administrar, alquilar, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda, pignorar y/o enajenar bienes muebles, sus productos y mercaderías e incluso partes de interés y cuotas o acciones en otras sociedades nacionales o extranjeras, adquirir, administrar, dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas, aceptarlas, celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis, gravar en otra forma enajenar, edificar o mejorar bienes inmuebles urbanos y/o rurales. El derecho, la facultad y autoridad para adquirir, poseer, tener, gravar, vender, enajenar y disponer toda clase de propiedad real o

personal, hacer, girar, aceptar, negociar, descontar, pignorar y comercializar toda clase de instrumentos negociables y otros civiles y comerciales que puedan ser necesarios o convenientes para efectuar o lograr su objeto, adquirir intereses, ya sea o no como entidad fundador en otras compañías en la República de Colombia y en el exterior. Transigir, desistir, conciliar y comprometer a decisiones de árbitros o de amigables componedores en Derecho, los asuntos litigiosos en que tenga interés frente a terceros presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto principal o que sean fines o complementarios al mismo, importar autopartes o repuestos para vehículos automotores y también vehículos ensamblados.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********326,000,000	**********32,600	**********10,000
Suscrito		
$**********326,000,000	**********32,600	**********10,000
Pagado		
$**********326,000,000	**********32,600	**********10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:
Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda class de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Presentar a consideracion de la asamblea de accionista los balances de fin de ejercicio para su aprobación.
Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobacion de la asamblea de accionista. Suscribir los contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos cuyo valor no exceda la suma de mil quinientos millones de pesos micte ($1.500.000.000).
Presentar a la asamblea de accionista en sus reuniones un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situacion de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remocion le delegue la asamblea de accionista. Tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administracion de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañia. Convocar la asamblea de accionista a las reuniones de máximo órgano social.
Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionista y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben ser aprobadas previamente segun lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorizacion de la

asamblea de accionista. Delegar, en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para que se asuma la representacion legal de la sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera, dentro de los limites establecidos en los presentes estatutos sociales. En general, realizar todos los actos necesarios conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. guardar y proteger la reserva comercial e industrial, incluso despues de su desvinculacion laboral con la empresa. abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, incluso despues de su desvinculacion laboral con la empresa. En ningún momento podrá constituir gravánenes, ni ser garante de los accionistas o de terceros en contra del patrimonio de la sociedad, salvo autorizacion expresa de la asamblea de accionista. Para cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social de la compania que exceda la suma de mil quinientos millones de pesos m/cte ($1.500.000.000) deberá contar con la autorizacion de la asamblea de accionista.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Marzo de 2014, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 30 de Abril de 2014 bajo el Nro 268,095 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Romero Castro Luis Carlos	CC.********11378098
Subgerente	
Rojas Cortes Diana Patricia	CC.********52333404

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
TRANS OCEAN TOURS S.A.S.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 7 No 7 - 86 en Manati.
Telefono: 3105048636.
Correo electrónico: transportesoceantoursas@gmail.com
Valor Comercial: $10,000,000=.
Actividad Principal : 4921
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria : 4922
TRANSPORTE MIXTO
Otras Actividades 1 : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 592,521 del 30 de Abril de 2014.
Renovación Matricula: 28 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500653661

20185500653661

Bogotá, 25/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANS OCEAN TOURS S.A.S
CARRERA 24 C NO 80 B - 36 OFICINA 204
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28340 de 22/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

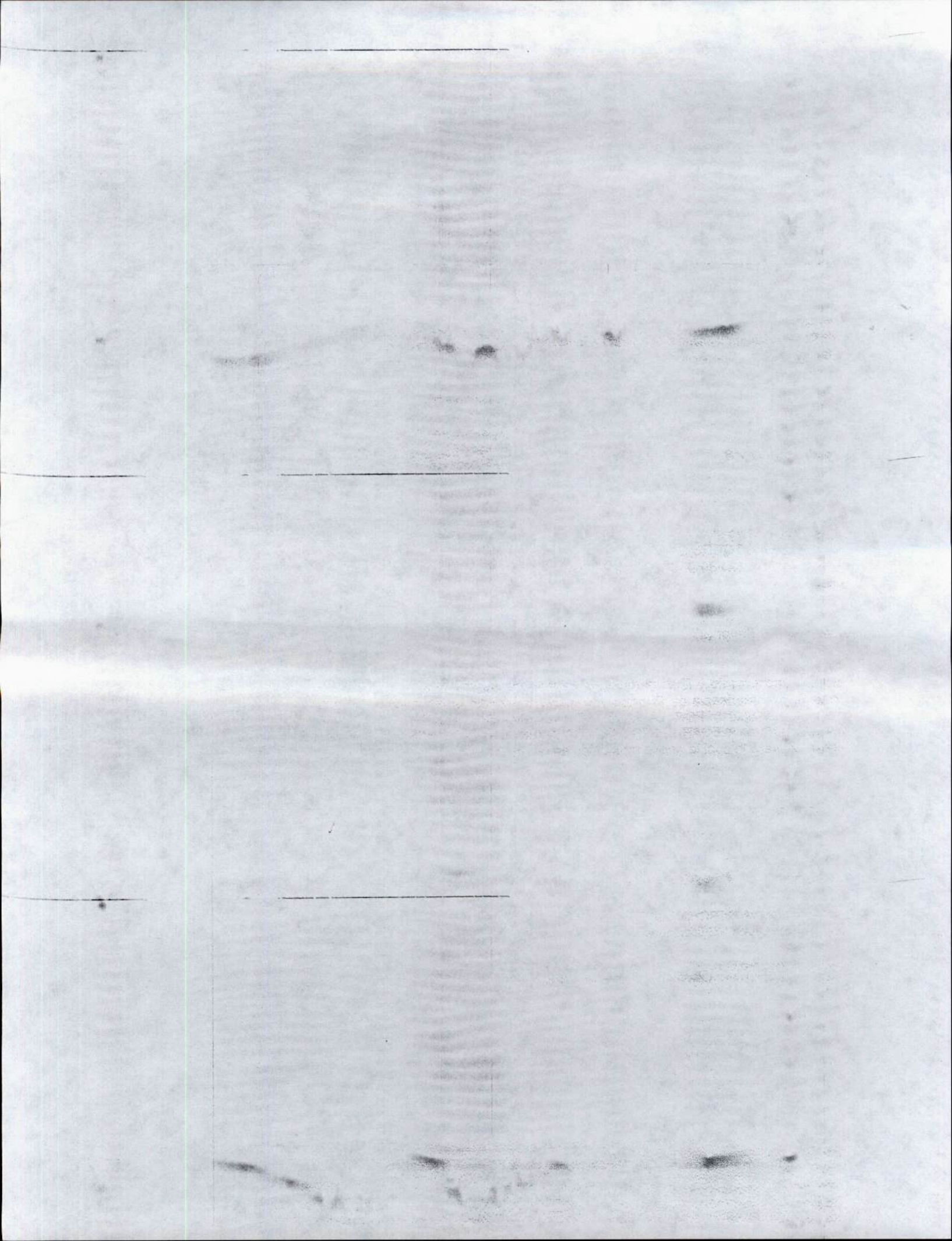

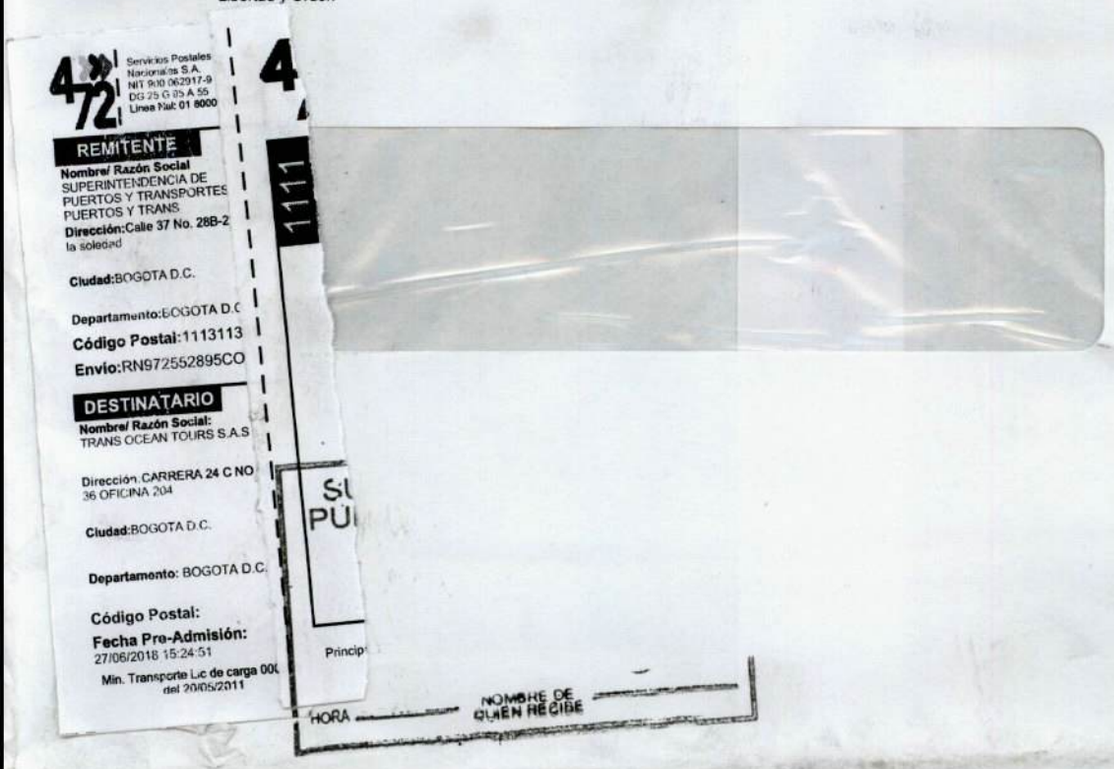
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 28B-2
la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C
Código Postal:1113113
Envío:RN972552895CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANS OCEAN TOURS S.A.S
Dirección:CARRERA 24 C NO 36 OFICINA 204
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
27/06/2018 15:24:51
Min. Transporte Lic de carga 000 del 20/05/2011
1111
HORA
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

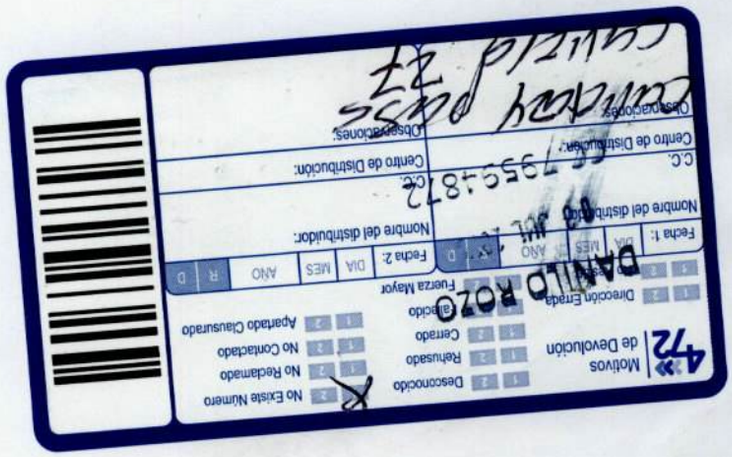
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
DANILO ROZO
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:
CC.